

Quedó desechada.

Los CC. AVILA E. y CASCO presentaron la siguiente adición:

“El gobierno podrá enagenar las acciones que adquiriera en la empresa con el 15 p^o de los derechos de importación, aun durante la construcción del camino, y tales acciones darán derecho á las mismas utilidades que las otras emitidas por la compañía.”

El C. AVILA E.—Señor: El final del artículo 40 de la concesión de Noviembre, dice así:

“Las acciones que por esta suscripción pertenecan al erario, no se podrán enagenar ni ganarán interés durante la construcción de la línea.”

No hay datos ciertos para calcular el importe de la suscripción á que se refiere este artículo. El 15 p^o de los derechos de importación se estima en un año, por unos en 600,000 pesos, y por otros se hace llegar á 900,000. Tomando un término medio entre estos cálculos, no habrá ciertamente exageración en decir que durante la construcción del camino que, según el decreto, se ha de terminar en Diciembre de 1872, ascenderá á tres millones de pesos el valor de las acciones adquiridas por el erario nacional; según el cálculo de la compañía, importará cinco millones. Pues bien, ese valor estará, hasta completarse, amortizado y estéril para la nación, que se podría aliviar considerablemente del peso de su deuda, aplicándolo á su pago, que seguramente aceptarían gustosos muchos de sus acreedores.

Y hay que notar, para que se aprecie debidamente la importancia del gravámen que esa amortización causa al erario, que mientras los particulares adquirirán acciones del ferrocarril, enagenables y productivas, á un diez y ocho, un veinte ó un veinticinco por ciento, la nación las comprará por su valor nominal, por su tipo de emisión; y no ha de poder enagenarlas, ni han de ganar intereses alguno?

¿Por qué esta inficua distinción? ¿Por qué á quien mas le cuesta adquirir, se le aplazan las ventajas de su adquisición?

Es de esperar que la compañía, penetrada de la justicia con que reclamamos para la nación su pleno derecho de accionista, renuncie á las limitaciones á que lo reduce el art. 4º, y principalmente á la de que no se puedan enagenar las acciones del erario durante la construcción de la línea.

La adición fué desechada en votación nominal, por 76 votos contra 37.

El C. AVILA E. presentó esta otra adición:

“La junta directiva del ferrocarril se establecerá en México.”

El C. AVILA E.—Señor: El congreso ha declarado con lugar á votar, que en los estatutos de la compañía se consigne la prescripción de que el gobierno sea representado en la junta directiva por las dos séptimas ó por las tres undécimas partes de los directores; pero ha de mandar á Londres á sus representantes? Sobre los gastos inmensos que va á erogarse la nación subvencionando pródigamente á la compañía, ¿ha de hacer todavía los de su representación en Londres? Y sobre todo, ¿puede convenir á la nación, que desde Londres se dirija una obra que tanto le cuesta y que requiere la vigilancia inmediata de los responsables de ella?

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Lo que propone esta adición pertenece á los estatutos. Con todo, querría que el autor nos dijera si la compañía debe permanecer en la ciudad de México ó en la república.

El C. AVILA E.—Que como exista en el país, le es indiferente que sea en México, ó en cualquier otro punto de la línea.

A petición del C. Baranda J., se leyó la fracción 2ª del artículo, que debe ser el 46 de la ley.

El C. ZAMACONA.—En las conferencias que el gobierno tuvo con la comisión, manifestó que su mira es que la compañía se establezca en México, y por esto suplica al C. Avila que retire su adición.

El C. AVILA E.—La retiro, pero que conste en el acta el motivo por qué lo hago.

El C. GUZMAN R., vice-presidente.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A la una y media de la tarde se abrió la sesión con asistencia de 120 representantes, y se dió lectura al acta del día anterior, la que sin discusión fué aprobada.

Luego se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano ministro de gobernación, participando que el presidente de la república queda impuesto de los nombramientos hechos por la cámara para su presidente y vi-

ce-presidente en el mes que cursa.—Al archivo.

Del mismo ciudadano ministro, comunicando la resolución que ha dictado en el ocurso de D. Agustin Diaz, que pide rehabilitación.

Al archivo.

Del ciudadano ministro de la guerra, contestando al acuerdo de la cámara por el que se le pide informe dentro de ocho días que reducciones se pueden hacer en el ejército. Dice el ciudadano ministro que es absolutamente imposible hacer reducciones, pues las tropas que existen en la actualidad son las que ha creído el ejecutivo de imprescindible necesidad para la conservación de la paz pública, como lo ha demostrado la experiencia.

A los diputados que promovieron.

Del colegio electoral de Chilapa, acompañando el acta de elecciones de diputados al congreso de la Unión, verificadas en aquel distrito.

A la comisión de poderes.

Se dió cuenta con la siguiente iniciativa:

“La diputación de Veracruz tiene la honra de someter á la deliberación del congreso un asunto que, si bien interesa al Estado que representa, no es de menor importancia para todos los Estados que se hallan situados sobre el extenso litoral de la república en ambos mares. La diputación se refiere al enorme derecho que se impuso á la harina extranjera en el decreto de 31 de octubre del año próximo pasado, que como lo demostrará en el cuerpo de esta parte expositiva, es equivalente á la prohibición.

Los Estados de Yucatan, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas en el Golfo de México, y los de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacan, Colima, Jalisco y Sinaloa en el Pacífico, se hallan en el caso unes de no producir absolutamente el trigo, y otros, aun cuando lo produzcan las altas regiones de los mismos Estados, por las distancias en que se hallan sus costas de los lugares de producción, y por los medios imperfectísimos de comunicación existentes en el país, se ven obligados á pagar la harina á un precio excesivo, que da por resultado que solo la parte privilegiada de su población pueda hacer uso de un artículo tan necesario para la vida, y que la generalidad del pueblo se vea privada de usarlo, porque sus recursos no le bastan á proveerse de un alimento, que la legislación fiscal ha venido á constituir en artículo de lujo, lo que es de primera necesidad.

Por el decreto citado de 31 de octubre de 1867, se grava con cuatro centavos la libra de harina extranjera, cuando la barrica valga en los Estados-Unidos de seis á ocho pesos; con tres centavos cuando valga de ocho á diez pesos, y con dos centavos la libra cuando el valor de la barrica sea de diez pesos en adelante; pero como el precio medio no excede sino muy rara vez del mínimo que establece la ley, ese debe servir para el cálculo de lo que debe pagar, que es como sigue:

Importación por libra.....	4 centavos.
Adicionales 10 p ^o de la importación	2.80
	6.80

Y como la barrica tiene un peso de 196 libras, los derechos de importación y adicionales para la federación serán de \$ 13.32.8

A esta suma hay que agregar \$1 por bulto de 8 arrobas en sustitución del impuesto de peajes \$ 1
Tres y medio reales por id. como derecho municipal..... 43.7

Total de derechos.....\$ 14.76.5

ó sea en número redondo \$ 15 por barrica, lo que equivale á un 250 p^o del valor primitivo.

Y un derecho semejante añadido á los gastos de situación del dinero, comisión, flete y seguro, ¿no es cierto que equivale, como antes se dijo, á la prohibición?

Excusado parece á la diputación de Veracruz entrar en las consideraciones económicas á que da lugar este negocio, cuando ha visto que el congreso ha adoptado como regla invariable en sus resoluciones, los principios de la ciencia, negándose á favorecer las teorías de derechos diferenciales, de derechos protectores y otras de la escuela proteccionista, que con palabras mas ó menos seductoras se le han presentado. Así es, que se limitará á manifestar algunas pocas razones en apoyo de lo que consulta.

El art. 28 de la constitución dice:

“No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. La ley de 31 de octubre está en abierta pugna con el precepto constitucional, porque ella constituye un monopolio en favor de los agricultores de trigo, que es el menor número, en perjuicio de los

consumidores de harina que es el mayor número. Contraría abiertamente el último precepto del artículo constitucional, porque da por resultado establecer la prohibición de introducción de la harina extranjera á nuestras costas, á título de protección á la industria. Y como si se hubiera querido expresar que tal fué la intención del legislador, el preámbulo de la ley cuidó de fijarlo así en las siguientes palabras:

«Para la introducción de harinas extranjeras y á favor de las nacionales, se establece un derecho protector en los términos siguientes.»

Basta esto para probar que la ley no se deriva de la constitución, sino que por el contrario, está en pugna con uno de sus preceptos mas terminantes. Bajo el punto de vista económico, la diputación de Veracruz se limitará á aplicarle las enérgicas cuanto exactas palabras de Bastiat, diciendo que es la *explotación de los muchos en favor de los pocos*; pero añadirá una reflexión, que dará plena luz para el juicio que de la cuestión debe formarse.

La introducción de la harina extranjera, sujeta á un derecho moderado, derecho fiscal y no protector, dará por resultado la concurrencia, y en virtud de ella la baratura de ese artículo de primera necesidad, no solo para el pueblo de nuestras costas, sino para todos los habitantes de la república; porque imposibilitado el monopolio, se establecerá en su lugar la libertad, la libertad que como un río bienhechor, fertiliza los campos por donde pasa, y produce el bienestar y la felicidad de todos. Y ese beneficio no será solamente para los individuos, sino que gozará de él igualmente el tesoro público, cuyas entradas aumentarán con los derechos que habrán de satisfacer las introducciones.

Natural es que los partidarios del monopolio y de las prohibiciones, estén en antagonismo con estos principios, y que vengán alegando para contrariarlos, el gastado argumento de que se arruinará la industria agrícola del país; pero eso se puede combatir con demostraciones tan concluyentes, que los que suscriben no se atreven á distraer la atención de la cámara en presentarlas, y terminan sometiendo á su ilustrada deliberación, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º La harina extranjera pagará á su importación, dos centavos por kilogramo,

y los demas derechos adicionales establecidos por la legislación vijente.

Art. 2º Se deroga el decreto de 31 de Octubre de 1867, que estableció un derecho protector sobre las harinas.

México, Noviembre 6 de 1868.—Mata.—Baranda P.—Herrera.—Mejía E.—Ordozgoiti.—Gonzalez Paez.—Macin.»

A la primera comisión de hacienda. Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la comisión de industria:

«El congreso ha consagrado á las vías de comunicación un cuidado tan preferente como laudable, dando en ello una prueba inequívoca de que sus dignos miembros apreciaban en todo su valor los beneficios que traen consigo las mejoras materiales.

Los ciudadanos diputados Soto, Santacilia, Mancera, Barroso, Rodriguez y otros, han iniciado una ley sobre apertura de un camino carretero que ponga á la capital de la república en comunicación directa con el puerto de Tuxpan, que es el mas cercano á esta ciudad.

Persuadidos los que suscriben de la importancia de la vía de que se trata, cuyas ventajas detallarán en la discusión, si fuere necesario; y animados por la benevolencia con que el congreso ha acogido los negocios de esta especie, someten á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se abrirá un camino carretero, que separándose del ferrocarril de Apizaco en la estación de Ometusco, pase por Tulancingo, Acaxochitlan y Huauchinango, y termine en el Zapotal ó en cualquier otro punto mas alto, desde el cual pueda hacerse la navegación hasta el puerto de Tuxpan, por el río de su nombre y los esteros que con él comunican, si fuere necesario. Este camino se dividirá en dos tramos, uno de Ometusco á Huauchinango, y otro de Huauchinango al embarcadero sobre el río de Tuxpan, y su trazo y anchura, tendrán en lo posible las condiciones requeridas para el establecimiento de un ferrocarril.

Art. 2º El ministerio de fomento, durante el presente año fiscal, mandará practicar los reconocimientos necesarios para determinar el trazo y costo de las obras, con cargo á la partida que para caminos decretados y por decretar se le asignó en el presupuesto de egresos.

Art. 3º Desde el año próximo en adelante,

te, se incluirá en los presupuestos de egresos la cantidad de \$72,000 para la ejecución de las obras hasta su conclusión, sin perjuicio de que si dentro de este año fiscal se concluyeren los estudios del camino, destine el ministerio á las obras mas indispensables, la cantidad que le fuere posible de la partida del presupuesto mencionada en el artículo anterior.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 6 de 1868.—Fuentes y Muñoz.—Castelazo.—S. Ramos.»

El C. BARANDA, secretario.—Conforme con el acuerdo anterior de la cámara, hoy y mañana deben discutirse leyes orgánicas; pero á propuesta del ciudadano ministro de la guerra, se pregunta si quiere el congreso ocuparse preferentemente del dictámen de las comisiones de guerra y hacienda, recaído en las iniciativas del ejecutivo sobre reformas y adiciones al presupuesto, en consideración á la importancia y urgencia de este negocio.

El C. MATA.—Desde que se presentaron las iniciativas de que se trata, se encareció la urgencia de resolverlas convenientemente. Las comisiones de guerra y hacienda, á las cuales pasaron dichas iniciativas, se apresuraron á presentar su dictámen, el que fué sometido á la consideración de la cámara hace quince días, sin que hasta ahora se haya discutido por otras ocupaciones. Posteriormente se recibió otra nota del ejecutivo, instando por la resolución del asunto, lo que prueba que le da un carácter de urgencia, que realmente tienen algunos gastos que es necesario decretar. En tal virtud, yo creo que se debe discutir este negocio de toda preferencia, y así lo pido al congreso.

El C. BARANDA J., secretario.—Se discutirá de preferencia el asunto de que se trata? Sí se discutirá.

El mismo secretario dió lectura en seguida al proyecto con que termina el dictámen de las comisiones de guerra y hacienda, el cual fué puesto á discusión en lo general.

El C. BARANDA.—No hay quien pida la palabra. Se excita á uno de los miembros de las comisiones, para que manifieste los inconvenientes que tuvieron para extender este dictámen.

El C. MATA.—Cumpliendo con el deber que impone el reglamento, debo manifestar que no fueron pocos los inconvenientes con que tropezaron las comisiones, pues por una parte veían la necesidad de cubrir ciertos servicios que por omisión no están en el pre-

supuesto, y por otra temían gravar el tesoro con nuevas cargas. Pero se encontró un medio de salvar en cuanto es posible la dificultad, haciendo que muchos artículos no importen un nuevo gasto, pues los empleados se escojerán del depósito de oficiales procedentes de las divisiones, los cuales de un modo ó de otro siempre devengan su sueldo. En otros casos no fué posible proceder así, y ha sido necesario consultar el gasto, aunque procurando siempre la mayor economía. Con estos arreglos pudieron ya las comisiones extender su dictámen, como el congreso lo tiene á la vista.

El C. BARANDA, secretario.—Se pregunta á la cámara si cree que este negocio es de gravedad.—No lo es.

El C. ALCALDE.—Pido que se rectifique la votación.

Se rectificó y la cámara confirmó la primera declaración.

El C. BARANDA.—Se pregunta si ha lugar á votar en votación nominal.

Recogida la votación, resultó que el dictámen fué declarado con lugar á votar por unanimidad de 106 votos.

Se puso á discusión el art. 1º, y fué declarado con lugar á votar.

Lo fueron tambien los ocho artículos siguientes.

Leído el art. 10, por el que se dota con un intérprete á la capitania del puerto de Mazatlan, y puesto á discusión, el C. Barragan preguntó en qué lenguas debía prestar sus servicios el intérprete.

El C. PRIETO.—La comisión ha creído que debe ser en las lenguas mas usuales, como son el inglés y el francés.

El C. BARRAGAN.—Me parece que este intérprete seria mas útil en la aduana que en la capitania de puerto, aunque bien pudiera prestar sus servicios en ambas oficinas. Tambien creo que seria mas conveniente que conociese otros idiomas, como por ejemplo, el chino, pues el inglés y francés son muy comunes en Mazatlan.

El C. MATA.—Se ha creído que los idiomas esenciales son el inglés y francés, porque aunque hay otros muchos idiomas, estos son los mas generalizados. Es verdad que por tratarse de puertos del Pacífico puede suceder que vengan buques de la China; pero debe advertirse que los chinos no emprenden viajes de largo curso, y aunque un buque proceda de allí, puede asegurarse que será inglés ó americano.

La aduana de Mazatlan está dotada con

un intérprete, y la comision quiso que lo fuese tambien la capitanía de puerto; pero el ministro de guerra manifestó que no era eso conveniente, porque podia suceder que al llegar un buque estuviese el intérprete ocupado en algo importante de la aduana.

El C. CASTAÑEDA.—El trabajo de un intérprete en la aduana es tan pequeño, que acaso se reduce á la presentacion de los documentos de un buque que casi siempre vienen en español, y se hace por medio de corredores. Repito que en la aduana no tiene casi nada que hacer un intérprete, mientras que en la capitanía de puerto sí creo que la comision debia aprovechar la oportunidad para consultar esta economía.

El C. PRIETO.—No siempre están las aduanas donde las capitanías. Hay lugares donde media una distancia de consideracion entre unas y otras. No es tampoco in-significante el trabajo de un intérprete en la aduana, pues este tiene que traducir varios documentos, intervenir en los juicios de comiso, etc. Es verdad que el ingles y frances son conocidos por muchas personas en Mazatlan; pero no debemos confiar un servicio importante al primero que pase y se le llame para que venga á trabajar de balde.

El C. BARRAGAN.—Debo advertir que se trata de Mazatlan, donde la aduana y la capitanía de puerto están inmediatas, y no existe por consiguiente el inconveniente de que habla el C. Prieto.

El C. MEJÍA F.—Debo explicar por qué daré mi voto en pro del artículo. No es exacto que exista intérprete en la aduana de Mazatlan; y debo añadir tambien, que de esta y otras omisiones no es culpable la comision de presupuestos, sino el gobierno que no consultó entonces lo que consulta ahora.

El ciudadano MINISTRO DE GUERRA.—La razon que el gobierno ha tenido para pedir un intérprete con destino á la capitanía del puerto de Mazatlan, es que en el Golfo, el puerto mas importante que es Veracruz, lo tiene la capitanía allí establecido. Lo pidieron de Mazatlan, y el gobierno creyó que era demasiado justo dárselo.

El C. BARANDA (J).—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—¿Ha lugar á votar?—Ha lugar.

Los tres artículos restantes se declararon tambien con lugar á votar, sin discusion alguna.

El C. BARANDA, secretario.—Pasa al go-

bierno para los efectos de la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion.

El ciudadano MINISTRO DE GUERRA.—No creo necesario este trámite, y suplico á la cámara que se sirva proceder á la votacion, porque el gobierno no hará observaciones.

El C. BARANDA.—Supuesta la manifiestacion del ciudadano ministro de la guerra, se procede á la votacion del proyecto.

Se leyó el art. 1º y fué aprobado en votacion nominal por 102 votos contra los de los CC. García Brito, Aragon, Mercado y Nuñez.

El art. 2º se aprobó por unanimidad de 106 votos.

El 3º por la misma unanimidad.

El 4º por la misma unanimidad.

El 5º por unanimidad de 115 votos.

El 6º por la misma unanimidad.

El 7º por la misma unanimidad.

El 8º por unanimidad de 112 votos.

El 9º por unanimidad de 111.

El 10 por 109 votos contra el del C. Barragan.

El 11 por unanimidad de 105 votos.

El 12 por unanimidad de 111 votos.

Y el 13 por unanimidad de 117.

En seguida el C. Baranda dió lectura á la minuta y fué aprobada tambien.

El C. ZÁRATE, secretario, dió segunda lectura al dictámen de la comision especial encargada de reglamentar el art. 10 de la constitucion, sobre portacion de armas, que consulta no son de atenderse las observaciones del ejecutivo. Se fijó su discusion para el primer día útil de los señalados para discutir leyes orgánicas.

El C. BARANDA (J), secretario.—Se da lectura al dictámen de la comision de Distrito, recaído en las proposiciones del C. Mercado, y al voto particular sobre el mismo asunto. (La dió).

Está á discusion en lo general el dictámen de la mayoría.

El C. BAZ V., en cntra.—No es un deseo inmoderado de que prevalezca mi opinion expresada en el voto particular que se acaba de leer, lo que me hace tomar la palabra en contra. Nunca menos que ahora pudiera abrigo esa pretension, puesto que lo que consulto es una terminante negativa. Seré breve.

Las dos proposiciones con que concluye el dictámen que está á discusion, son completamente inadmisibles. La primera consulta que se ponga á discusion el voto particular de la comision de Distrito, que con-

sulta á su vez la ereccion del Estado del Valle de México. ¿Cómo es posible que esto suceda, cuando el dictámen de la mayoría ha sido declarado con lugar á votar y están aprobados varios de sus artículos? Mientras no se desecha un dictámen, no se pone á discusion el voto particular. Esto es lo que previene el reglamento.

En cuanto á la segunda proposicion, debo advertir al congreso que el proyecto aprobado en lo general, no contiene nada que tenga relacion con la asamblea del Distrito que ahora se consulta.

Este pensamiento que inicia el C. Mercado, recordará la cámara que ha sido desechado ya. Cuando se discutia el dictámen en lo general, se hizo la misma observacion; y si no fué admitida entonces, ¿cómo es que ahora se viene á consultar? Esto es tanto mas cierto, cuanto que desechados algunos artículos del dictámen, volvieron á la comision y ella ha debido limitarse á reformarlos ó á insistir en ellos, si es que no queria extralimitar sus funciones. ¿Cómo es, pues, que se presenta un proyecto nuevo? La mayoría de la comision fué la que firmó ese dictámen; pues para que ahora se presente otra mayoría consultando este otro dictámen que está á discusion, ha sido menester que el C. Islas, que entró últimamente en la comision, se separase de mí.

El primer dictámen fué admitido despues de discutirse bien si debia ó no erigirse simultaneamente el Estado del Vallé. Mi deseo de trillar siempre el camino recto, me hizo disenter de ese pensamiento; y para hacerlo, tuve presente el artículo constitucional que dispone que el referido Estado se erigirá cuando se alejen los poderes nacionales. En la fraccion 6ª del artículo 72 de la constitucion, hay un remedio para que el Distrito goce de vida política.

Esa fraccion dice: (La leyó).

En tales términos es como la comision ha consultado su proyecto.

Ahora bien, algunos diputados encontraron demasiado restrictivos para las municipalidades ciertos artículos; y habiendo vuelto á la comision, esta ha debido exclusivamente ocuparse de reformarlos ó insistir en ellos.

Lo que ahora se propone es pues imposible, y yo ruego á la cámara que se sirva declararlo sin lugar á votar.

El C. MERCADO.—Habiendo presentado yo las proposiciones que dieron origen al

dictámen que se discute, me veo en el caso de salir en su apoyo.

De dos partes consta el discurso del C. Baz: una que se podria llamar superflua, y otra de fondo.

La comision ha querido cumplir con lo prescrito en la fraccion 6ª del art. 72 de la constitucion; y aunque el C. Baz dice, que obrando así ha incurrido en una contradiccion, yo no lo creo así. Al consultar primero que no hubiese asamblea legislativa en el Distrito, no quiso decir la comision que era imposible otra cosa: creyó que era una manera de organizarlo. Pretender que no se pueda reformar ese dictámen, valdria tanto como decir que un proyecto declarado con lugar á votar, no admite modificaciones, y constantemente vemos lo contrario.

Volviendo ahora á la parte de fondo, yo pregunto: ¿Es justo que haya una asamblea en el Distrito? El congreso tiene que contestar afirmativamente, porque no hay razon alguna para que los habitantes del Distrito no gocen de las mismas garantías que los demas de la república, ni cree que sea un inconveniente para ello que residan aquí los supremos poderes.

Por otra parte, si no hay asamblea, tendremos estos graves inconvenientes: ó legisla el gobernador, lo cual no puede concebirse siquiera, ó lo hace el congreso, con lo cual éste extralimita sus facultades; porque en ninguna de las que le concede la constitucion se encuentra la de que dé leyes al Distrito. Creo, pues, que si se ha de legislar, lo natural es dar una asamblea al Distrito.

Mucho he oido decir sobre que mientras los poderes supremos no se alejen, es imposible dar una organizacion conveniente al Distrito.—Yo creo que si esos poderes se ciñen á sus altas facultades, no puede haber los inconvenientes de que se habla; y en prueba de ello puedo recordar que varias veces ha estado el gobierno en un Estado, sin que por esto los poderes de ese Estado hayan dejado de funcionar convenientemente.

La única objecion que pudiera oponerse, es que se necesita hacer un gasto de consideracion, y los pueblos están tan trabajados que no podemos pensar en aumentar las contribuciones; pero para allanar esa dificultad hay muchos medios; y entre ellos se puede, ó disponer que los miembros de la asamblea no reciban sueldo sino durante los períodos de sus sesiones, ó bien que la diputacion del

Distrito tuviera á su cargo el conocer, en todo lo concerniente á él, con entera independencia de sus funciones como parte del congreso de la Union.

Creo que no se puede sostener el pensamiento de que se erija el Estado del Valle, lo cual por otra parte requeriria toda la dilatada tramitacion de una reforma constitucional: en este punto doy la razon al C. Baz; y por tal motivo suplico á la cámara se sirva declarar con lugar á votar este dictámen, á reserva de reformar la primera proposicion al discutirse en lo particular, dotando al Distrito con una asamblea legislativa y nada mas.

El C. BAZ.—El preopinante conviene en que la primera proposicion no es conveniente, y en esto no tengo por tanto nada que decir, mientras que no haya quien la sostenga.

Dice ademas el C. Mercado, que el congreso no es competente para legislar en el Distrito; y sin embargo, diariamente ha dado leyes de esa naturaleza, sin que nadie haya acusado esa incompetencia. El congreso constituyente, como se verá en los párrafos que voy á leer de la historia de ese congreso, tuvo la idea de que la representacion nacional desempeñase las funciones de asamblea del Distrito, mientras residiesen aquí los supremos poderes. (Leyó.)

En una conferencia que tuvimos con varios diputados, se pensó en que se podia dar cabida á la referida asamblea en la fraccion 6ª del art. 72, asimilando á las autoridades políticas. Pero ¿cómo puede hacerse eso, si la fraccion se refiere á autoridades y no á poderes? Así es que la comision hizo lo que pudo hacer; es decir, que las autoridades políticas del Distrito fuesen de origen popular, y dotarlo de fondos propios para el pago de sus empleados; fondos que hoy no tiene, pues no puede disponer sino de lo que le da el gobierno.

Concluiré repitiendo que la comision no tuvo mas facultades, que para modificar ó insistir en los artículos que se declararon sin lugar á votar y volvieron á ella.

El C. VALLE, presidente.—Quedan con la palabra para mañana: los CC. Prieto, Moreno y Acevedo, en contra, y el C. Rojo (Manuel) en pro.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Se abrió la sesion como á la una y media de la tarde, y se encontraban en el salon 116 representantes.

Inmediatamente se dió cuenta con el acta anterior, la que se aprobó sin discusion.

En seguida la secretaría leyó las siguientes comunicaciones:

Del ciudadano ministro de hacienda, acompañando una circular que ha dirigido á los empleados de su ramo, en que les comunica la resolucion del ejecutivo de separar de sus puestos á aquellos de dichos empleados que no den puntual cumplimiento á las órdenes que él les comuniqué.

Al archivo.

Del mismo ciudadano ministro, acusando recibo del expediente relativo á la solicitud de D. Salvador Batres, que pide se disponga que los buques despachados en Manzanillo con destino á Europa, toquen en un puerto de Michoacan á cargar piedra mineral.

Al archivo.

Varios diputados presentaron la siguiente proposicion:

“El ejecutivo dispondrá que cumpliéndose con un deber patriótico y á la mayor posible brevedad, se trasladen á esta capital los restos de los distinguidos CC. José María Arteaga y Carlos Salazar.”

Se le dispensaron los trámites como lo solicitaron sus autores y se puso á discusion.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—El Estado de Querétaro, de donde fué gobernador el C. general Arteaga, ha dispuesto que se coloquen sus restos allí de una manera conveniente, y la legislatura del Estado tiene decretados ya los gastos necesarios. Por estas razones me opongo á que se apruebe esta proposicion.

El C. BARANDA J., secretario.—No hay quien pida la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

¿Se aprueba la proposicion?

Aprobada.

El C. Carlos María Escobar y otros diputados, presentaron un proyecto que dice así:

“Se derogan los decretos de 13 y 29 de Octubre de 1863, dados en San Luis Potosí por el gobierno general en uso de facultades extraordinarias. En consecuencia, todos los créditos legales anteriores al 31 de Mayo de ese mismo año, serán reconocidos y pagados, sin que á los acreedores ó tenedores de esos

créditos, se les exijan las multas que se establecieron por la ley de 19 de Noviembre de 1867.” 1

El C. MONTES.—Pido á la secretaría que se sirva dar lectura al artículo 66 de la constitucion.

(Se leyó.)

El C. BARANDA J., secretario.—No siendo Estado la Baja-California, cuya diputacion hizo suyo el proyecto anterior, no pasa á comision dicho proyecto, y queda de primera lectura.

En seguida se dió lectura á un dictámen de la comision primera de hacienda, que dice:

“La comision primera de hacienda ha examinado detenidamente las solicitudes de D. Pedro Rötger, agente de los vapores españoles que hacen sus viajes periódicos de la Habana á Veracruz, tocando en Sisal, y de M. Eduardo Dubois, agente de la Compañía Trasatlántica que hace su travesía por medio de una línea de vapores entre San Nazario, Veracruz, Tampico y Matamoros.

Ambos agentes piden la exencion de los derechos que impone la fraccion 2ª del art. 3º del arancel, fundándose en lo excepcional de sus servicios, en su impotencia y en los embarazos que oponen á su especulacion los compromisos que contraen con el público.

En efecto, los vapores-correos conductores de correspondencia y pasajeros tienen dias y horas fijas para su salida y regreso, haya ó no carga que les costee, precisando su viaje á la obligacion de tocar en determinado punto.

En cuanto á la importancia, seria ofender la ilustracion de la cámara encarecerla; la

1 La ley de 29 de Octubre de 1863 dice lo siguiente:

Art. 1º Se hace extensivo el decreto expedido en 13 de este mes, á la persona ó personas que en cualquiera punto de la república hayan percibido ó percibiesen alguna cantidad de las oficinas de la llamada regencia ó de los invasores, ya sea por retiro ó pension de montepío, pension civil, ó cualquiera otro motivo ó denominacion; por ese solo hecho se declara que han dejado de ser acreedoras al erario nacional, sin perjuicio de que se les apliquen las demas penas en que hubiesen incurrido, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2º Todo crédito, ya sea ó no reconocido, que se haya presentado ó se presente al llamado gobierno de la intervencion, por este simple acto perderá todo el derecho que tuviere el tenedor de él á dicho crédito, aun cuando no hubiere percibido cantidad alguna á buena cuenta de su valor.

comunicacion es la respiracion de los pueblos, y basta fijarse en esto para decidir la cuantía de este servicio; pero hay mas: cuando se considera que esos vapores son los vehículos de nuestro comercio de exportacion, entonces se verá que estaba justificado el sacrificio del erario. Para hacerse el cargo del costo que la precision periódica de los viajes impone á las empresas, léase la representacion en favor de ellos del comercio de Mérida, en que se afirma que muchas veces impenden ese viage por la conduccion de la correspondencia.

Estas y otras causas, que están muy al alcance de los ilustrados miembros de la cámara, hacen que se subvencionen estas empresas muy liberalmente en otros países.

La franquicia que piden los agentes de que se trata, no importa privilegio que perjudique al comercio, ni desequilibrio en el mercado, ni proteccion de las vedadas por nuestro código, y por tales razones concluyen los que suscriben sujetando á la aprobacion de la cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan exceptuados del pago de toneladas, pilotage, anclaje y fardo, los buques de guerra nacionales y extranjeros, así como los paquetes ó buques-correos, cuando solo conduzcan pasajeros y correspondencia. Los buques-correos que conduzcan mercancías que causen derechos, solamente pagarán el derecho por las toneladas que midan aquellas.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México Noviembre 7 de 1868.—*Guillermo Prieto.—Mata.—Dondé.*”

El C. PRIETO.—Me atrevo á suplicar á la cámara se sirva dispensar los trámites á esta proposicion, porque se trata de un negocio de la mayor importancia. Los vapores españoles, así como los de la línea trasatlántica, prestan hace tiempo grandes servicios al país sin remuneracion alguna. Los primeros hacen todo el comercio de Mérida, que sin ellos se veria muy embarazado; y los segundos dan vida á las operaciones mercantiles entre Tampico y Veracruz. Por otra parte, ellos conducen la correspondencia gratis; y por todas estas razones es muy justo concederles la rebaja de los pequeños derechos que se mencionan, y que juntos no importan ni mil pesos mensuales, pues suben apenas á ochocientos pesos.

Estas empresas no han pedido nunca nada al gobierno: nadie ha venido á recomendar-